

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2016/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó el nombre y sueldo que ganan todos los trabajadores que se encuentran en la JUD de obras viales.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó debido a la entrega de información incompleta, argumentando que el Sujeto otorgado no entregó los sueldos, aunado a que en la página no hay manera de diferencias quiénes están adscritos al área de interés.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Iztacalco.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Sueldo, Personas trabajadoras, JUD, Alcaldía, Modificar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2016/2023

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2016/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El catorce de marzo, mediante solicitud de acceso a la información pública, ingresada de manera oficial el quince de marzo, a la que se asignó el folio **092074523000543**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Iztacalco, lo siguiente:

[...]

QUIERO SABER EL NOMBRE Y SUELDO QUE GANAN TODOS LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN EN LA JUD DE OBRAS VIALES [...][Sic]

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.



Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veinticuatro de marzo a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **AIZT-SESPA/566/2023**, de veintinueve de marzo, signado por el Subdirector de evaluación y seguimiento de Programas Administrativos donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

En atención a la solicitud SISAI No. 092074523000543 envió a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la dirección de Capital Humano con oficio No. AIZT-DCH/1378/2023

[...][Sic]

- Oficio **AIZT-DCH/1378/2023**, de veintinueve de marzo, signado por el Director de Capital Humano, donde señala lo siguiente:

[...]

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos, 7 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos la cual por medio de su similar **AIZT-UDRM/ 1042 /2023** para el personal de estructura y base se proporciona copia simple del personal adscrito a la Jefatura de Unidad Epartamental de Obras Viales, en ese tenor se informa al solicitante que respecto al "sueldo" la información requerida la podrá consultar en la página de la Alcaldía Iztacalco en el siguiente enlace de Transparencia, dentro del Artículo 121 Fracción IX inciso A

<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-ix>

En el cual podrá localizar el Nombre y sueldo del personal de estructura y base proporcionado en el listado de este Sujeto Obligado.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se reproduce]

En esa tesitra la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos la cual por medio de su similar, **AIZT-UDNP/ 0350 /2023**, informa al peticionario que despues de realizar una busqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos del personal de Nómina 8 "Estabilidad Laboral" no se localizo personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales por lo cual no es posible proporcionar el nombre y sueldo del personal requerido.

En cuanto a las personas contratadas bajo régimen de Honorarios Asimilables a Salarios "Fiscales y Autogenerados", la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, hace la aclaración que no es personal, trabajadores o servidores públicos, sino prestadores de servicios de los cuales en el Manual Administrativo no está contemplada la realización de Plantillas y asignación de área, solo se realiza la actualización correspondiente dependiendo de altas y bajas ya que su prestación de servicios es previamente autorizada y por tiempos establecidos, por lo que no tienen área de adscripción, ya que están distribuidos de acuerdo a las necesidades de la Alcaldía.

ANEXO SISAI 543

SECRETARÍA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OBRAS VIALES

NOMBRE

GONZALEZ TERAN ANGEL
ABURTO HERNANDEZ GUILLERMO
ACOSTA AVILA MIGUEL
AQUINO ROBLES ROXANA
ANDRADE HERNANDEZ RAUL JETHRO
ARRIETA ORTEGA FERNANDO
AVILA BERMEJO JULIO
BAUTISTA LEON FERNANDO
BLANCAS VALDEZ PABLO
CALVILLO PEÑA ENRIQUE ALBERTO
CASIQUE COIRA MARIA ENRIQUETA
CASTRO COLON MATIAS VICTOR
CAZARES ZEPEDA VICTOR MANUEL
CLAVELLINA CASIMIRO FATIMA ISEL
CLAVELLINA CASIMIRO PABLO CESAR
CLAVELLINA MARTINEZ ARTURO
CORNEJO LEON JESUS ALBERTO
CRUZ FIGUEROA MARCELINO
CRUZ GUZMAN JOSE DE JESUS
CRUZ RAMIREZ OCTAVIO
DE LOS SANTOS RANGEL HECTOR DANIEL
DELGADO GUILLEN RAFAEL
DOMINGUEZ DOMINGUEZ JOSE ALBERTO
ELODIO TEPETATE ANGELA
GARCIA AVILA JUSTO
GARCIA CASIQUE FERNANDO
GARCIA PEREZ NANCY OLIVA
GARCIA VAZQUEZ ROBERTO
GOMEZ ALVAREZ JORGE ARTURO
GONZALEZ MAGAÑA CONCEPCION
GONZALEZ ORTEGA PABLO DOMINGO
GUERRERO FERREIRA MARIANA
HERNANDEZ HERNANDEZ JUAN CARLOS
HERNANDEZ VALDES JOSE LUIS
HERRERA SILVA JUAN PABLO
JAIMES ARIAS MA ISABEL
JIMENEZ GONZALEZ OSCAR ISRAEL
IBARRA CASTRO RUBEN
LANDEROS TRINIDAD ALEJANDRA
LARA CARAPIA JOSE DAVID
LOMAN ROMERO GORGONIO
MARQUEZ ESQUIVEL JESUS
MONTAÑO MONTOYA EMILIO
MORA JARAMILLO MIGUEL
OCHOA SANDOVAL ELIAS
OJEDA HERNANDEZ BENJAMIN
ORTEGA VICTORINO LESLY FABIOLA
PEREZ VAZQUEZ FELIX ISAAC
PEREZ VAZQUEZ JOSE LUIS
REMIGIO GOMEZ ARTURO

RENDON ISLAS DANIEL
REYES ARANDA CIRIACO ANDRES
RICO PERALES JOSE RICARDO
RIVERA MENDOZA BRUNO CONRADO
RODRIGUEZ CERDA FILIBERTO
ROJAS MANCILLA NOE
ROJAS PABLO ALEJANDRO
SANCHEZ MEDRANO JOSE RUBEN
SANCHEZ TREJO IRENE YADIRA
SANCHEZ TREJO MAYRA CATALINA
SERRANO RICO RAUL
SOLIS TABARES HUMBERTO
SOSA CASTILLO ENRIQUE GORGONIO
SOTO GOMEZ MARIO
TELLO RAMIREZ FEDERICO
VALDES ALVAREZ J MARIN
VILLAFANA AYALA GUILLERMO
ZEPEDA MENDEZ JORGE MIXTLI

[...]

3. Recurso. El diez de abril, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

Me parece incorrecta su respuesta, me dan el listado del personal que solicite pero no me dieron sus sueldos y en su lugar quieren que yo consulte en su pagina los sueldos pero en la informacion de la pagina no hay manera de diferenciar quienes estan adscritos al area de la que solicite informacion

[...] [Sic]

4. Admisión. El trece de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El dos de mayo, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **AIZT/SUT/489/2023**, de la misma fecha, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, donde rindió sus manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito remitir

Las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración, mediante el oficio AIZT-SESPA/ 1490 /2023 tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa.

SEGUNDO.- Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. - Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...][sic]

- Oficio **AIZT-SESPA/1490**, de fecha veintiocho de abril, signado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de programas administrativos, donde señalo lo siguiente:

[...]

Con fundamento al artículo 243 fracción 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted las manifestaciones correspondientes del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 2016/2023 de la solicitud No. 092074523000543 emitida por la Dirección de Capital Humano con oficio AIZT-DCH/2448/2023 y AIZT-DCH/2449/2023.

Por lo anterior, se le solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto.

[...]

- Oficio **AIZT-DCH/2449/2023**, de fecha veinticinco de abril, signado por la Directora de Capital Humano, donde señaló lo siguiente:

[...]

En atención a su similar número AIZT-SESPN1098/2023, por medio del cual solicita se emita respuesta al recurso de revisión identificado por el expediente número INFOCDMX/RR.IP.2016/2023, acto admitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Anexo al presente me permito enviar a usted, oficio número. AIZT-DCH/2448/2023, el cual contiene la respuesta debidamente fundada y motivada al recurso arriba descrito mismo que consta de 4 fojas útiles, más 2 fojas útiles de anexos.

[...]

- Oficio **AIZT-DCH/2448/2023**, de fecha veinticinco de abril, signado por la Directora de Capital Humano, donde señaló lo siguiente:

[...]

T.S María Luisa Ordoñez Ramos, en mi carácter de Directora de Capital Humano en la Alcaldía Iztacalco, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, ubicado en Avenida Río Churubusco y Calle Té, Colonia Gabriel Ramos Millán, de la Alcaldía de Iztacalco, C. P. 08000, México, D. F., Edificio "B" 1er. Piso, así como el correo electrónico sisaidchaizt@gmail.com, .:

En atención al Oficio número AIZT-SESPA/1098/2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, considerando los términos del acuerdo 0619/SO/3-04/2019 y a la Resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha 13 de abril de 2023, a través de los cuales se requiere atender y emitir la respectiva respuesta a los Resolutivos del Pleno del INFO de la CDMX, relativo al recurso de revisión y del Expediente número INFOCDMX/RR.IP.2016/2023 por manifestar su inconformidad a la respuesta entregada por la Alcaldía de Iztacalco a su solicitud con folio SISA 092074523000543.

Con fundamento en el Capítulo 1 11., artículo 11, al artículo 244 fracción IV y artículo 253, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, así como lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de la Resolución, apartado Vigésimo Octavo, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión, interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México vigente, se rinde en tiempo y forma la presente Atención y Respuesta de los Resolutivos del Pleno del INFO, respecto al Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, en su fase de pruebas y alegatos, correspondiente a esta Dirección de Capital Humano de la Alcaldía de Iztacalco, en los siguientes términos:

Agravios, Acto que se Recurre y Puntos Peritorios

Me parece incorrecta su respuesta, me dan el listado del personal que solicite pero no me dieron sus sueldos y en su lugar quieren que yo consulte en su página los sueldos pero en la información de la página no hay manera de diferenciar quienes están adscritos a la rea de la que solicite información (sic)

Atención y Respuesta de Resolutivos

Considerando el Documento que anexa el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual, en vía de diligencias y para mejor proveer, la Lic. Miriam Soto Domínguez, Coordinadora de Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente Lic. Laura Lizette Enríquez Rodríguez en Sesión de fecha 13 de abril de 2023, determina procedente ADMITIR el recurso de revisión al rubro citado:

Antes de emitir las respectivas respuestas, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, así como las áreas estructurales que la conforman, desde el inicio de funciones de la actual gestión, siempre hemos sido respetuosos de los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente (artículo 11), certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por lo cual, esta Unidad Administrativa a mi cargo, no tiene ningún inconveniente en atender y emitir la respectiva respuesta institucional a la substanciación del presente Recurso, en su fase de pruebas y alegatos, acorde a nuestro ámbito de atención y competencia, en los términos siguientes:

Atención y Respuesta de los Resolutivos

- Posterior al análisis minucioso del acto que se recurre, puntos peritorios e inconformidad del solicitante hoy recurrente, esta Unidad Administrativa PRIMERO determina ratificar todo y cada una de las partes de nuestra primera respuesta, emitida por el similar AIZT-DCH/1378/2023 de fecha 29 de marzo de este año.
- SEGUNDO manifestamos categóricamente que, acorde a las obligaciones de Transparencia en el Artículo 121 en la Fracción ix, en el Apartado A en el cual se especifica nombre y sueldo de los trabajadores de la Alcaldía, se encuentra la información

requerida, no obstante para dar atención y respuesta a los agravios que originaron el presente recurso, consideramos el contenido de la información proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos a través del similar número AIZT-UDNP/321/2023 y la Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos a través del similar número AIZT-UDRM/940/2023, con esta recopilación de datos, informamos y precisamos que se anexa al presente la información que cumple en su totalidad con las expectativas de los agravios, documento que consta de 2 fojas útiles.

Por lo manifestado, a usted Lic. Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y Lic. Miriam Soto Domínguez, Coordinadora de Ponencia, atentamente solicito se sirvan:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma, la presente Substanciación del Recurso de Revisión, fase de pruebas y alegatos, derivado del Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, debidamente Fundado y Motivado, elaborado por esta Dirección de Capital Humano la cual pertenece a la Alcaldía de Iztacalco.

Respuesta que consta de 4 fojas útiles (oficio de respuesta). Más 2 fojas útiles de anexos. SEGUNDO: Tener por señalado el siguiente correo electrónico sisaidchaizt@gmail.com de esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, para oír y recibir los respectivos acuerdos que se dicten en el presente Recurso de Revisión.

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OBRAS VIALES			Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador
ANGEL	GONZALEZ	TERAN	12391.5
GUILLERMO	ABURTO	HERNANDEZ	7841
MIGUEL	ACOSTA	AVILA	10588
ROXANA	AQUINO	ROBLES	10190
RAUL JETHRO	ANDRADE	HERNANDEZ	6874
FERNANDO	ARRIETA	ORTEGA	10588
JULIO	AVILA	BERMEJO	9267
PABLO	BLANCAS	VALDEZ	9654
ENRIQUE ALBERTO	CALVILLO	PEÑA	10058
MARIA ENRIQUETA	CASIQUE	CORA	8493
MATIAS VICTOR	CASTRO	COLON	10325
VICTOR MANUEL	CAZARES	ZEPEDA	6874
FATIMA ISEL	CLAVELLINA	CASIMIRO	7841
PABLO CESAR	CLAVELLINA	CASIMIRO	7841
ARTURO	CLAVELLINA	MARTINEZ	8844
JESUS ALBERTO	CORNEJO	LEON	8930
MARCELINO	CRUZ	FIGUEROA	10058
JOSE DE JESUS	CRUZ	GUZMAN	3094
OCTAVIO	CRUZ	RAMIREZ	10588
HECTOR DANIEL	DE LOS SANTOS	RANGEL	3550.97
RAFAEL	DELGADO	GUILLEN	7841
JOSE ALBERTO	DOMINGUEZ	DOMINGUEZ	3094
ANGELA	ELODIO	TEPETATE	7523
JUSTO	GARCIA	AVILA	7841
FERNANDO	GARCIA	CASIQUE	6259
ROBERTO	GARCIA	VAZQUEZ	3094
JORGE ARTURO	GOMEZ	ALVAREZ	7963
CONCEPCION	GONZALEZ	MAGAÑA	7841
PABLO DOMINGO	GONZALEZ	ORTEGA	6874
MARIANA	GUERRERO	FEREIRA	8301
JUAN CARLOS	HERNANDEZ	HERNANDEZ	10190
JOSE LUIS	HERNANDEZ	VALDES	9267
VIRIDIANA	HERNANDEZ	VAZQUEZ	6874
JUAN PABLO	HERRERA	SILVA	7841
MA ISABEL	JAIMES	ARIAS	7841
CESAR ENRIQUE	JIMENEZ	GARCIA	6874
OSCAR ISRAEL	JIMENEZ	GONZALEZ	10190
RUBEN	IBARRA	CASTRO	3094
ALEJANDRA	LANDEROS	TRINIDAD	6874
JOSE DAVID	LARA	CARAPIA	10325
GORGONIO	LOMAN	ROMERO	3094
JESUS	MARQUEZ	ESQUIVEL	7841
EMILIO	MONTAÑO	MONTOYA	10588
MIGUEL	MORA	JARAMILLO	10325
ELIAS	OCHOA	SANDOVAL	3094
BENJAMIN	OJEDA	HERNANDEZ	9267
LESLEY FABIOLA	ORTEGA	VICTORINO	6874
FELIX ISAAC	PEREZ	VAZQUEZ	8493
JOSE LUIS	PEREZ	VAZQUEZ	7841
ARTURO	REMIGIO	GOMEZ	8493
DANIEL	RENDON	ISLAS	10588
CIRIACO ANDRES	REYES	ARANDA	7841
JOSE RICARDO	RICO	PERALES	10325
BRUNO CONRADO	RIVERA	MENDOZA	8493
FILIBERTO	RODRIGUEZ	CERDA	6259
NOE	ROJAS	MANCILLA	10325
ALEJANDRO	ROJAS	PABLO	7841
JOSE RUBEN	SANCHEZ	MEDRANO	10588
IRENE YADIRA	SANCHEZ	TREJO	7841
MAYRA CATALINA	SANCHEZ	TREJO	7841
RAUL	SERRANO	RICO	7841
HUMBERTO	SOLIS	TABARES	8301
ENRIQUE GORGONIO	SOSA	CASTILLO	8930

MARIO	SOTO	GOMEZ	10325
FEDERICO	TELLO	RAMIREZ	9357
J MARIN	VALDES	ALVAREZ	7841
GERARDO FELIPE	VIDAL	ORTEGA	8493
GUILLERMO	VILLAFANA	AYALA	9267
JORGE MIXTLI	ZEPEDA	MENDEZ	6874

[...]

Se anexó captura del envío de la respuesta al Particular:

RR.IP.2016/2023

UT IZTACALCO ALCALDIA <utalcaldiaiztocalco@gmail.com>

para [REDACTED]

SE ENVÍA DOCUMENTO

de: UT IZTACALCO ALCALDIA <utalcaldiaiztocalco@gmail.com>
para: [REDACTED]
fecha: 2 may 2023, 17:57
asunto: RR.IP.2016/2023
enviado por: gmail.com

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJÓN
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA
ALCALDÍA IZTACALCO
5556343333 EXT. 2169

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1,

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás relativas y aplicables."

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



6. Cierre de Instrucción. El once de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, pese a que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Iztacalco.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
<p>El Particular solicitó el nombre y sueldo que ganan todos los trabajadores que se encuentran en la JUD de obras viales.</p>	<p>El Sujeto obligado a través de la Dirección de Capital Humano, otorgó un listado del personal adscrito a la JUD de Obras Viales, en lo que respecta al sueldo informó que este podía consultarse a través del enlace de Transparencia, correspondiente al Artículo 121, fracción IX, inciso A.</p>

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
<p>El Particular se inconformó debido a la entrega de información incompleta, argumentando que el Sujeto otorgado no entregó los sueldos, aunado a que en la página no hay manera de diferencias quiénes están adscritos al área de interés.</p>	<p>El Sujeto obligado a través de la Dirección de Capital Humano, adjuntó un documento con el listado de personas trabajadoras adscritas a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, así como el monto mensual bruto de la remuneración en tabulador.</p>

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso

de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta.

En esencia el particular requirió:

- El Particular solicitó el nombre y sueldo que ganan todos los trabajadores que se encuentran en la JUD de obras viales.

El Sujeto obligado a través de la Dirección de Capital Humano, otorgó un listado del personal adscrito a la JUD de Obras Viales, en lo que respecta al sueldo informó que este podía consultarse a través del enlace de Transparencia, correspondiente al Artículo 121, fracción IX, inciso A.

Por lo anterior, el Particular se inconformó debido a la entrega de información incompleta, argumentando que el Sujeto otorgado no entregó los sueldos, aunado a que en la página no hay manera de diferencias quiénes están adscritos al área de interés.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute*

del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se*

efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo,

además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De las constancias recibidas, es posible advertir que el Sujeto obligado remitió la solicitud a la **Dirección de Capital**, misma que dio contestación tanto en la respuesta primigenia como en vía de alegatos y manifestaciones.

Cabe señalar que, el particular solicitó el nombre y sueldo que ganan todos los trabajadores que se encuentran en la JUD de obras viales, en su respuesta primigenia la Alcaldía Iztacalco indicó a través de un listado todas las personas trabajadoras adscritas a esa JUD, además remitió un enlace de transparencia en el cual el Particular podía revisar los sueldos de esas personas trabajadoras.

Por su parte, en alegatos y manifestaciones otorgó una tabla donde venía el nombre de cada persona trabajadora adscrita a la JUD peticionada con su respectivo sueldo mensual bruto. Por lo que se considera por atendida la petición del entonces solicitante.

Finalmente, de la respuesta otorgada por el Sujeto obligado no existe certeza de haber enviado la respuesta al medio de notificación señalado por el Particular,

esto es Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, por lo que la respuesta otorgada por la Alcaldía Iztacalco no puede validarse.

Por lo anterior el agravio del particular deviene como fundado parcialmente toda vez que la Alcaldía Iztacalco omitió enviar la respuesta complementaria al medio de notificación señalado por el particular para oír y recibir notificaciones.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Notifique la respuesta otorgada en vía de alegatos y manifestaciones a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción

prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**